

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

| CAPITAL       |            | FUERA         |              |
|---------------|------------|---------------|--------------|
| Por 1 mes.... | 2 pesetas. | Por 1 mes.... | 2'50 pesetas |
| Por 3 meses.  | 5'50 "     | Por 3 meses.  | 7 "          |
| Por 6 meses.  | 10'50 "    | Por 6 meses.  | 12'50 "      |
| Por 1 año.... | 20'50 "    | Por 1 año.... | 24 "         |

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Habiéndose fugado del hospital de Jaén el confinado cuyo nombre y señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes del Cuerpo de vigilancia y demás individuos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que proceda.

Logroño 23 de octubre de 1893.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado**

Señas:

Miguel Fernández Sánchez, natural de Alcoria, de 42 años, casado, jornalero, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara abultada, barba poblada, color sano.

**Ministerio de la Guerra.**

**REAL ORDEN.**

Excmo. Sr.: En Real orden del

Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 17 créditos comprendidos en la relación número 67 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Mayari, núm. 48, que ascienden á 7116'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 418'60 por los intereses devengados; en junto á 7535'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2637 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.637 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de

Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

**RELACIÓN QUE SE CITA**

| NÚMERO de orden. | NOMBRE DE LOS INTERESADOS | IMPORTE del capital rectificado | IMPORTE total de los intereses | TOTAL.    | LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. |
|------------------|---------------------------|---------------------------------|--------------------------------|-----------|---|
|                  |                           | Pesos.                          | Pesos.                         | Pesos.    | Pesos.  |
| 1                | D. Eugenio Anchía Fano    | 106'63                          | 28'79                          | 135'42    | 47'39   |
| 2                | Luciano Ancero Bayolo     | 1428                            | "                              | 1428      | 499'80  |
| 3                | Antonio Batllori Arias    | 61'61                           | 9'24                           | 70'85     | 24'79   |
| 4                | Juan Díaz López           | 701'25                          | "                              | 701'25    | 245'43  |
| 5                | José García Aguirre       | 943                             | "                              | 943       | 330'05  |
| 6                | José García Vázquez       | 487'09                          | "                              | 487'09    | 170'48  |
| 7                | Juan Molero de la Fuente  | 358                             | "                              | 358       | 125'30  |
| 8                | Baltasar Mendoza León     | 194'29                          | "                              | 194'29    | 68  |
| 9                | Francisco Pérez Guerra    | 726'85                          | "                              | 726'85    | 254'39  |
| 10               | Pablo Ríos Herrero        | 451'57                          | "                              | 451'57    | 158'04  |
| 11               | José Rovira Navarro       | 45                              | "                              | 45        | 15'75   |
| 12               | Juan Rivelles Belliure    | 763'34                          | 206'10                         | 969'44    | 339'30  |
| 13               | Pedro Salvat Prats        | 79'84                           | "                              | 79'84     | 27'94   |
| 14               | Antonio Soriano Jiménez   | 295'42                          | 79'76                          | 375'18    | 131'31  |
| 15               | Juan Sitges Pichardo      | 105'75                          | "                              | 105'75    | 37'01   |
| 16               | Jesús Tárrega Anglada     | 18'07 1/2                       | "                              | 18'07 1/2 | 6'32  |
| 17               | Manuel Vázquez Hernández  | 350'80                          | 94'71                          | 445'51    | 155'92  |
| TOTAL . . . . .  |                           | 7116'51                         | 418'60                         | 7535'11   | 2637'22   |

Madrid 15 de septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 24).

**Ministerio de Fomento**

Negociado central.

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Real de-

creto de 14 de agosto último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para el despacho de los asuntos relativos al ramo de Instrucción pública.  
1.º Los expedientes y docu-

mentos relativos al ramo de Instrucción pública que diariamente reciban en cada Gobierno de provincia, serán anotados de entrada en un registro general por el empleado que al efecto designa el art. 4.º del mencionado Real decreto.

2.ª Este empleado tendrá á su disposición un sello en que se leerán las palabras *Registro general de entrada*, el nombre del mes y la fecha. Con este sello, cuya fecha tendrá cuidado de variar todos los días, marcará todos los documentos que haya de registrar, anotando además en la cabeza ó parte superior de los mismos, el libro de registro y folio en que quedan registrados.

3.ª Cumplida esta formalidad, el mismo empleado remitirá con un índice por duplicado dichos documentos al Secretario de la Junta provincial, de Instrucción pública consignándolo así en el Registro. El Secretario firmará el *recibi* en uno de los ejemplares del índice, y lo devolverá al Secretario encargado del Registro, á fin de que le sirva de resguardo.

4.ª El registro y remisión de documentos á que se refieren las dos prevenciones que anteceden, deberán hacerse en el mismo día en que aquéllos sean entregados al encargado de ese trabajo.

5.ª Recibidos los documentos en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública y unido cada uno á sus antecedentes, si los tiene, el Secretario, en uso de las atribuciones que en el expresado Real decreto y en la 20, apartado 1.º de estas Instrucciones, se le conceden, tramitará el expediente hasta ponerlo en estado de que pueda proponerse la resolución que en definitiva, compete al Gobernador de la provincia.

6.ª En cuanto fueren evacuados todos los trámites que preceptos taxativos ó conveniencias de mayor esclarecimiento del asunto los demandaren, se procederá á extractarlos con claridad, exactitud y concisión sin omitir circunstancia alguna esencial. Exceptúanse los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal. Los extractos se harán á medio margen en papel del llamado de oficios, teniendo cuidado de marcar con lápiz de color los documentos extractados y escribir los mismos números y con igual color á la izquierda del extracto correspondiente.

7.ª Si una comunicación de entrada trata de dos ó más asuntos diferentes, se harán tantos extractos separados como sean aquéllos.

8.ª Si dos ó más expedientes tienen entre sí tal enlace que la resolución de uno de ellos debe influir necesariamente en la del otro, se cuidará de relacionarlos

entre sí con las llamadas ó referencias oportunas.

9.ª Cuando para la mayor rapidez ó acierto en el despacho de un asunto convenga dividirlo en varios parciales con tramitación independiente, se formarán tantos nuevos extractos como sean precisos, recordando sus relaciones con el primitivo por medio de advertencias.

10. A continuación del extracto, el Secretario de la Junta ó quien reglamentariamente le sustituya en casos de ausencia, ó enfermedad, extenderá un informe en que proponga la resolución que juzgue procedente, fundándola en la doctrina legal que corresponda y citando las disposiciones que sean aplicables al caso. Este informe comenzará con la palabra *Nota*, y terminará con la frase *V. S., Sr. Gobernador, resolverá*, seguida de la fecha, antefirma y media firma del funcionario informante. En estas *Notas* se prohíbe toda raspadura, debiendo salvarse antes de la firma cuanto en ellas se enmiende, enterrrenglone ó tache.

11. Al redactar la *Nota* de que habla la prevención anterior, se procurará hacerlo de modo tal, que la resolución que sobre ella recaiga contenga los extremos precisos para que sin necesidad de nuevo acuerdo, pueda llevarse á cabal término la ejecución de lo resuelto.

12. El funcionario que autorice la *Nota* ó el que reglamentariamente le sustituya, presentará el asunto á la resolución del Gobernador.

13. La resolución del Gobernador se consignará al margen de la *Nota*, empleando la fórmula *Con la nota*, precedida de la fecha y seguida de la media firma de dicha Autoridad, si ésta se conformara con lo propuesto, y consignando en otro caso, de su propia mano y en el mismo lugar, la *Contra nota* correspondiente.

14. Si el asunto fuese de los que corresponde entender exclusivamente á la Junta provincial de Instrucción pública, el Secretario dará cuenta á la misma para su resolución, en la forma en que hasta ahora viene haciéndose.

15. Tanto los acuerdos adoptados por dicha Junta, como los que emanen del Gobernador en los expedientes sometidos á su resolución, serán ejecutados por el repetido Secretario, el cual comunicará los últimos encabezando los oficios en la forma siguiente: *El Sr. Gobernador, con fecha, etc.*, y terminándolos con la siguiente fórmula: *De orden del Sr. Gobernador lo comunico*, etc.

16. Las comunicaciones dando cuenta de los acuerdos adop-

tados por los Gobernadores á otros Gobernadores ó á la Superioridad, así como á Centros que no dependan del Ministerio de Fomento, se extenderán en papel con el membrete: *Gobierno civil de la provincia de... Instrucción pública*, y serán autorizadas con firma entera por el Gobernador.

17. Las providencias ó resoluciones que pongan término á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días, si las disposiciones vigentes no señalan otro más breve, ya en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, si el interesado así lo desea y lo hubiere manifestado previamente, ya por conducto del Alcalde del pueblo en que dicho interesado tenga su residencia, á no ser que ésta se ignore, en cuyo caso se publicará la providencia ó acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndola además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquél, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

18. La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y del término para interponerlos si se citaren en la misma providencia.

19. La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente de su razón.

20. Cuando por razones de interés público conviniera dejar en suspenso el curso de un expediente, se hará en virtud de decreto motivado del Gobernador, consignado en el propio expediente.

21. Para el desempeño de sus nuevas funciones, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública además de las atribuciones que la legislación vigente les confiere, asumirán las que el Real decreto de 1.º de abril de 1837 concedía á los Jefes de las suprimidas Secciones de Fomento, y, en su consecuencia, podrán:

1.º Adoptar las disposiciones y providencias necesarias para la instrucción de los expedientes de Instrucción pública, autorizando con su firma los decretos y diligencias que la preparación de los asuntos ó la ejecución de las resoluciones dictadas por los Gobernadores haga precisas.

2.º Entenderse directamente dentro de la provincia con los Jefes de los diversos ramos dependientes del Ministerio de Fomento, con las Juntas, Sociedades, Comisiones ó Delegaciones en que concurra la misma circunstancia, con los Juzgados de Instrucción y de primera instancia, con los Jueces municipales, con las De-

legaciones de Hacienda y sus dependencias, con las Comisiones provinciales con los Alcaldes y Ayuntamientos y fuerade la provincia, con el Director general de Instrucción pública y con la Ordenación de pagos del citado Departamento.

22. Los títulos profesionales que se remitan á los Gobernadores por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos y Escuelas Normales, para su entrega á los interesados, quedarán en la Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública para que tenga lugar dicha entrega con las formalidades establecidas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1893.—El Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central, B. Quiroga.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

## Sección judicial.

Don Cándido Urbina y Ortega, Juez municipal de esta villa de Lardero,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades recaídas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Fermín Sáez Torre, contra D. Regino Cenzano Amilla, los dos vecinos de este pueblo, mayores de edad y propietarios, casado el primero y viudo el segundo, sobre pago de pesetas, costas y gastos originados en el citado juicio, ha acordado proceder á la pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, sitas en el término municipal de Lardero, cuya primera subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la casa de Ayuntamiento el día diez del próximo mes de noviembre á las ocho de la mañana y bajo el tipo de la tasación que se fija en este edicto:

*Pesetas*

1.ª Una heredad huerta de un área y setenta y cuatro centiáreas, sita en el término de las huertas de Lardero, que linda al oriente y poniente, Francisco Jiménez, mediodía, herederos de D. Joaquín Fernández Bobadilla, y norte, calle Mayor del pueblo, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Tres cuartas partes de un huerto sito en el mismo término de los huertos de Lardero, de cinco áreas y veinticuatro centiáreas, que linda norte,

con Francisco Jiménez; este Celedonio Berceo, y sur, Pedro Fernánlez Bobadilla, tasadas en doscientas cincuenta pesetas. 250)

Y se anuncia por el presente edicto advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y en que no se consigne el diez por ciento de aquella en el acto del remate. No constan en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas descritas por no haberlos presentado el deudor apesar de haber sido requerido para ello; pero sí una certificación del señor Registrador de la propiedad del partido, según la que la mitad de la finca primera, consta inscrita á nombre de D. Regino Cenzano y Amilla y su esposa D.<sup>a</sup> Isidora Jiménez y Oñate, y la segunda á nombre de los citados cónyuges, según escritura otorgada el cinco de mayo de mil ochocientos ochenta, ante el Notario de Logroño, don Plácido Aragón, advirtiendo que con estos títulos tendrá que conformarse el rematante.

Dado en Lardero á dieciocho de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Urbina y Ortega.—P. S. M., Eusebio Nájera.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de julio último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

#### Sesión ordinaria del día 3.

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada cuenta de la solicitud presentada por las muchachas de servicio para que la banda de música empiece á tocar en el kiosco de los jardines los días festivos á las cinco de la tarde, se acordó que las horas en que debe aquella ejecutar su programa sean de seis á ocho, por ser demasiado pronto la hora que indican en esta época en que se dejan sentir fuertes calores.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Capitán de la Guardia civil, solicitando nuevamente alguna cantidad á favor del Montepío de este instituto, creado recientemente con el fin de reunir fondos para socorrer á las viudas, huérfanos y demás clases veteranas del mismo, se acordó hacer una donación de 150 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, haciéndole presente la imposibilidad del Ayuntamiento para contribuir con cantidad mayor á tan benéfico fin en atención

á las numerosas obligaciones que sobre él pesan y á las que tiene que atender imprescindiblemente.

El Sr. Presidente dió cuenta de la contestación dada por D. Benito Aguiñiga, al acuerdo de la sesión anterior respecto á la cesión del vivero propiedad de la Sra. Viuda de Cárcamo, manifestando que sin determinar el precio de su valor, entendía debe hacerse la tasación por una persona perita y se acordó que la comisión de Policía rural lo vea é informe acerca de su valor.

Visto un oficio del Arquitecto municipal, denunciando la casa núm. 14 de la calle de la Granada, por su mal estado de conservación, habiendo sufrido su basamento movimiento reciente, estimando su estado de inminente peligro para los transeuntes é inquilinos.

El Sr. Presidente manifestó, que tan pronto como recibió este oficio llamó á los varios propietarios de la expresada casa, herederos de D. Venancio Bastida, para hacerles ver la necesidad en que estaban de proceder á su inmediato arreglo, negándose estos excepto uno para contribuir cada cual en la parte que les correspondiese á su reparación; que también se había informado de que el arreglo de la parte ruinosa podría hacerse por la cantidad de 500 pesetas, pudiendo hacerlo el Ayuntamiento en lugar de disponer la demolición de la casa percibiendo en tal caso los productos hasta obtener el completo resarcimiento de los gastos ocasionados.

Expuestas diversas opiniones sobre la reparación parcial de la casa ó su derribo, quedó pendiente de resolución.

El Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación que no había concurrido licitador alguno á la subasta que tuvo lugar días anteriores del servicio de conducción de cadáveres de familias pobres al nuevo cementerio. Relacionado con este asunto se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Niceto Cárcamo y D. Balbino Alonso, haciendo proposiciones mediante las cuales solicitan se les conceda el expresado servicio, y se acordó contestarles que se pasará la instancia á la comisión correspondiente para su estudio, los que tendrán en cuenta en lo que pueda ser conveniente para la modificación del pliego de condiciones, por el que nuevamente se sacará á subasta este servicio.

Vista una solicitud de D. Segundo Poves, para que se le permita colocar un letrero fijado en la parte trasera de las escuelas públicas y en la pared fachada de la casa núm. 8, de la calle de Zurbano, cortándola verticalmente para anuncio de su industria, y en atención á que esta forma de anuncios ni se usan, ni son propios en localidades de alguna importancia, además de que puede perjudicarse á algún vecino en las vistas de los edificios de esta calle, se acordó no concederle el permiso solicitado.

Dada cuenta de una solicitud de don Germán Rodríguez, para que se le

conceda el correspondiente permiso para construir un tejabano necesario al ejercicio de su industria en el titulado cerrado de la Magdalena, lindante con la calle de Santa Lucía, con dos puertas en la fachada principal y una en la del oeste, se acordó paso á informe del Arquitecto municipal.

El Sr. González interesó del señor Alcalde se abonara al Sr. Vecino (don José), el primer plazo de la compra del terreno en el Cerrado, acordando su pago en el corriente mes, prometiendo el Sr. Alcalde verificarlo tan pronto como la Depositaria disponga de fondos suficientes, aunque no se ha otorgado la escritura por estar pendiente de instrucción del oportuno expediente.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber encargado á D. Vicente Lostra el aforo del consumo de agua por el servicio á domicilio durante el primer semestre del corriente año.

Visto lo dispuesto en el art. 85 de la vigente ley Municipal y en la Real orden de 25 de Abril de 1879, se acordó formalizar el oportuno expediente con el fin de obtener la aprobación del Gobierno para la adquisición acordada por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, del terreno perteneciente á don José Vecino, remitiéndolo al Sr. Gobernador civil de esta provincia para la tramitación é informes prevenidos en la citada disposición. Con lo que se dió por terminada la sesión, de que yo el Secretario certifico.

#### Sesión del día 10.

*Presidencia del Sr. Alcalde  
D. Benito Francés.*

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Dada lectura de la memoria que el Arquitecto acompaña á una solicitud que D. Castor Angulo presentó en sesiones anteriores manifestando que se abstiene de informar por ser Arquitecto particular del solicitante, y entendiendo la Corporación que, antes que del particular lo es del Municipio, pues de otra suerte se vería imposibilitada de solucionar con el mayor acierto las instancias que requieran el informe facultativo, se acordó devolverla para que emita informe oficial, manifestándole que en lo sucesivo no dé informes particulares puesto que su conocimiento no interesa á la Corporación.

El Sr. Robres manifestó que la comisión de Policía rural conforme á lo acordado en la anterior había visto el semillero propiedad de la Sra. Viuda de Cárcamo y que no creía procedente que por parte del Ayuntamiento se llevase un perito para la tasación y ofrecer precio, por que entiende que esto debe hacerlo el interesado, y en este sentido, volverá la comisión á hablar con D. Benito Aguiñiga.

Vista una instancia de D. José Pérez, para que se le conceda socorro de lactancia, á la que acompaña las certificaciones del Facultativo y Alcalde de barrio, se acordó su concesión cuando corresponda en turno.

Se dió lectura de un oficio del Maestro de párvulos D. Pedro Sagrañes, poniendo en conocimiento de la Corporación que por virtud de Real orden expedida por el Ministerio correspondiente, se le comunica la concesión de la Cruz de Isabel la Católica como resultado del expediente promovido por aquella en sesión de la Junta local de primera enseñanza en súplica de que se premiaran los grandes méritos profesionales de tan dignísimo Maestro, dedicando á ambas Corporaciones sentidas frases de agradecimiento. La Corporación vió con sumo agrado y satisfacción que por el Gobierno se hayan recompensado los méritos servicios prestados por este señor en el desempeño de su cargo, y como una prueba más de la estimación que goza y justamente merecida, acordó por unanimidad costearle el importe de tan honrosa distinción contando con su beneplácito.

Se dió lectura del bando publicado el siete del actual, de conformidad con el acuerdo tomado sobre adición de un artículo al Bando de buen gobierno para conducir al local del Peso para su reconocimiento algunos artículos de consumos, siendo aprobado.

Manifestado por el Sr. Fernando que la casa núm. 26 de la plaza de la Paz, ofrece mal aspecto por la fachada de la calle de Santo Tomás, amenazando desprenderse parte de ella sobre la vía pública, se acordó oficiar al Arquitecto para que pase á reconocerla.

Con el fin de saber el número de alumnos matriculados en las dos escuelas públicas de niños en concepto de pobres con inclusión de los de la casa de Beneficencia que concurren á la del señor Molinero, se acordó pedirles una relación con los nombres y apellidos de estos alumnos.

En vista de las varias quejas producidas por los vecinos á consecuencia de los olores que emanan de las pozas abiertas por los Sres. Díez Salazar y compañía, contiguas á su fábrica en el término de Almendra, procedentes de los residuos que por conducto aéreo que atraviesa este camino se depositan en aquellas, se acordó oficiarles manifestándoles la conveniencia de que procedan lo antes posible á su desecación y cerramiento, trasladándoles á otros lugares en que se deje sentir menos su influencia.

El Sr. González preguntó á la presidencia si el Médico titular D. Pablo Monroy se ha ausentado de la población con su conocimiento, y siendo la contestación negativa, manifestó que no le parecía nada correcta la conducta de este funcionario que abandona el distrito sin que se tenga conocimiento oficial de haber dejado á otro facultativo encargado de este servicio, faltando á los compromisos adquiridos y á que está obligado por la cuarta condición de la escritura de contrato y art. 29 del reglamento de Partidos Médicos vigente, opinando no debe dejarse pasar sin correctivo una falta de esta naturaleza. La Corporación, de conformidad con el Sr. González consideró la importancia

de este acto, que se le ha concedido licencia cuantas veces lo ha solicitado, ya para el restablecimiento de su salud, ya para otros casos urgentes, no habiéndola guardado en el caso presente las consideraciones á que entiendo es acreedora, acto que constituye también una falta de cortesía para el Sr. Alcalde, y discutido detenidamente el correctivo que había de imponérsele y entendiéndose que la formación de expediente que se establece en una de las condiciones del contrato aunque procedía es de graves resultados y en atención á ser la primera falta de que tiene conocimiento la Corporación, se acordó apercibirle para que en lo sucesivo cumpla con los compromisos contraídos.

Lefidas, fueron aprobadas varias cuentas de distintos servicios municipales. Dándose por terminada la sesión, de que yo el Secretario certifico.

(Se continuará).

## ANUNCIOS OFICIALES

En la noche del 14 de los corrientes, desapareció de la carretera entre Casarreina y Santo Domingo de la Calzada, un macho que venia reatado á un carro, de las señas que á continuación se expresan y de la propiedad de Miguel López Espinosa de esta vecindad; y no habiendo aparecido hasta la fecha, se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguación, si dentro de sus respectivas jurisdicciones se halla el indicado macho, en cuyo caso dispondrán sea conducido á esta Alcaldía, ó entregado á su dueño, el cual abonará los gastos que haya ocasionado.

Grañón á 18 de octubre de 1893.—El Alcalde, José Casas.

*Señas del macho*

Alzada pequeño, pelo negro, edad de seis á ocho años, sin hierro, es muy chato esquilado hasta la cola ó sea á estilo de burro.

Llevaba encima unos lomillos y un capote de paño de sayal, sujetos con una cincha.

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico y titular de esta villa con la dotación de 130 fanegas de trigo por una sociedad de 70 vecinos poco más ó menos y 650 pesetas de titular por la asistencia de una á ocho familias pobres.

El que desee obtenerla presentará sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hormilleja 19 de octubre de 1893.—El Alcalde, Andrés Rioja.

## Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de noviembre próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 19 de octubre de 1893.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 19 de octubre de 1893.—José Villarias.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### GRAN FERIA DE GANADOS

EN LA VILLA DEL

**BURGO DE OSMA (Soria)**

en los días 7, 8, 9, 10  
y 11 de noviembre  
de 1893.

El Ilre. Ayuntamiento, constante en sus propósitos de dar impulso á la feria establecida, consiguiendo su aumento, ha dispuesto que como el año anterior se celebre en los días 7 y siguientes de noviembre próximo.

Para ello no ha de omitir medió que tienda á darla vida, con el fin de que sea importante la concurrencia de ganados de todas clases y crecido el número de tratantes que puedan presentarse, ante la necesidad y conveniencia que hace á los pueblos comarcanos.

Con tal objeto, la Corporación municipal, no ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone para la mayor comodidad y hospedaje de las personas, los puestos y pastos libres y gratis la paja para el pienso del ganado, asegurando la protección debida y el respeto en las transacciones.

Además se repartirán los ocho premios que se anuncian en los programas importantes 625 pesetas y habrá festejos públicos para solaz y entretenimiento de los feriantes, con cuyas garantías, la posición que ocupa la población, las condiciones que reúne y su extenso comercio, hace esperar que llegará á ser una de las primeras y más principales de este país, puesto que en el último año, primero de su creación, se verificaron más de 3.000 transacciones.

Burgo de Osma 8 de octubre de 1893.—El Alcalde, Eusebio Lucas Delgado.

## JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de octubre de 1893.

| DÍAS  | NACIDOS VIVOS |           |         |             |           |         | NACIDOS SIN VIDA<br>Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS |           |         |             |           |         | TOTAL<br>de<br>ambas<br>clases. |    |
|-------|---------------|-----------|---------|-------------|-----------|---------|--|-----------|---------|-------------|-----------|---------|---------------------------------|----|
|       | LEGÍTIMOS     |           |         | NO LEGÍTIM. |           |         | LEGÍTIMOS  |           |         | NO LEGÍTIM. |           |         |                                 |    |
|       | Varones..     | Hembras.. | Total.. | Varones..   | Hembras.. | Total.. | Varones..  | Hembras.. | Total.. | Varones..   | Hembras.. | Total.. |                                 |    |
| 11    | 2             | 1         | 3       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 3  |
| 12    | 3             | "         | 3       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 3  |
| 13    | 2             | 1         | 3       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 3  |
| 14    | "             | 1         | 1       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 1  |
| 16    | 3             | 2         | 5       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 5  |
| 17    | 1             | "         | 1       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 1  |
| 18    | "             | 2         | 2       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 2  |
| 19    | 1             | "         | 1       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 1  |
| 20    | 1             | 1         | 2       | "           | "         | "       | "  | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 2  |
| Tot.. | 13            | 8         | 21      | "           | "         | "       | 21   | "         | "       | "           | "         | "       | "                               | 21 |

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.ª decena del mes de de octubre 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| DÍAS   | FALLECIDOS |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL<br>GENERAL |
|--------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|------------------|
|        | VARONES    |          |         |        | HEMBRAS   |          |         |        |                  |
|        | Solteros.  | Casados. | Viudos. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |                  |
| 11     | "          | 1        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2                |
| 12     | "          | 1        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2                |
| 13     | 1          | 1        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2                |
| 14     | 2          | "        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2                |
| 15     | 1          | 1        | 1       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3                |
| 16     | "          | 1        | 1       | 2      | 2         | "        | "       | 2      | 4                |
| 17     | 1          | "        | "       | 1      | 1         | "        | "       | 1      | 2                |
| 18     | 1          | 1        | "       | 2      | "         | "        | "       | "      | 2                |
| 19     | 1          | 2        | "       | 3      | "         | "        | "       | "      | 3                |
| 20     | "          | "        | "       | "      | "         | "        | "       | "      | "                |
| TOTAL. | 7          | 8        | 2       | 17     | 5         | "        | "       | 5      | 22               |

Logroño 21 de octubre de 1893.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.